

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

Visto el estado procesal del recurso de revisión en estudio, se desprende que fue interpuesto en fecha **siete de diciembre de dos mil doce**, a las **doce horas con catorce minutos**, vía sistema INFOMEX-Veracruz, **teniéndose por presentado el mismo día**, por haberse recibido en día y hora hábil de acuerdo con los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior del Instituto; sin embargo, la presentación del recurso es posterior al vencimiento del plazo previsto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior se afirma atendiendo al hecho de que, como se observa de la solicitud de acceso a la información pública la parte relativa a "*Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud*", el plazo para que el Sujeto Obligado diera respuesta venció el **trece de noviembre de dos mil doce**, por lo que el término de quince días hábiles previsto en el numeral 64.2 antes invocado, inició a computarse a partir del siguiente día hábil al en que feneció el plazo para dar respuesta a la solicitud de información, esto es, el catorce de noviembre de dos mil doce, y de esa fecha al siete de diciembre del año en curso, en que la Presidenta del Consejo General tuvo por presentado el recurso de revisión que nos ocupa, **transcurrieron diecisiete días hábiles**, descontándose del computo los días diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinticuatro y veinticinco de noviembre, así como el uno y dos de diciembre del dos mil doce, por ser sábados y domingos y, además, formar parte de los días inhábiles aprobados por el órgano de Gobierno de este Instituto mediante acuerdo OGD/SE-140/14/12/2011 de catorce de diciembre de dos mil once, de lo que se colige que **el término de quince días hábiles feneció el cinco de diciembre de dos mil doce**, por lo que si el recurso de interpuso el siete de diciembre del mismo año, es inconcuso que **la interposición del escrito recursal fue extemporánea**; con base en lo anterior, y toda vez que en el presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello al advertirse que el recurso de revisión en cita carece del requisito de la oportunidad que prevé el numeral 64.2 de la norma antes citada, por lo que este Consejo General **RESUELVE**: de conformidad con los artículos 69.1, fracción I y 70.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los diversos artículos 24, fracciones III, IV y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión se **desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente -----, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ESPINAL, VERACRUZ**, toda vez que fue presentado una vez transcurrido el plazo de quince días que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa a la recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de

los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento de la promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74, fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. **NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, ASÍ COMO POR EL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.-----

Rafaela López Salas
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos